

Queda también convenido que los productos y manufacturas de los territorios de S.M. Británica gozarán de cualquier ventaja que pudiera concederse en lo sucesivo por España a cualquiera otra Nación extranjera en lo que se refiere a las Disposiciones IV y V del Arancel español.

No obstante lo establecido en los párrafos precedentes, el Gobierno británico no podrá reclamar para los artículos que sean productos naturales o manufacturados de los territorios de S.M. Británica el beneficio del trato especial que España haya concedido o pueda conceder a los productos de Portugal o a los originarios y procedentes de la Zona Española de Marruecos.

#### ARTÍCULO 6

Los artículos producidos o manufacturados en España, importados en los territorios de S.M.B., cualquiera que sea su procedencia, no estarán sujetos al pago de distintos o más elevados derechos o tributos que los que se impongan a los artículos similares, producidos o fabricados en cualquier otra Nación extranjera.

Los artículos de producción española enumerados en la primera sección del anejo B. de este Tratado no estarán sujetos, durante la vigencia del presente Convenio, al pago de ningún derecho de Aduanas a su importación en los territorios de S.M.B. ni se impondrá ninguna prohibición a la importación de dichos artículos, excepto las que pudiera ser necesario imponer en tiempo de guerra.

Los artículos de producción española enumerados en la segunda sección del anejo B. a este Tratado no estarán sujetos a su importación en los territorios de S.M. Británica a derechos más elevados que los que estén en vigor al firmarse este Tratado.

#### ARTÍCULO 7

Ninguna prohibición o restricción será mantenida o impuesta a la importación de cualquier artículo, producto o manufactura, de una de las Partes contratantes en los territorios de la ótra, cualquiera que sea la procedencia de aquellos, que no se haga extensiva igualmente a la importación de los artículos similares, ya sean productos naturales o manufacturados, de cualquiera otra Nación extranjera.

Las únicas excepciones a esta regla general serán las prohibiciones sanitarias de otra clase motivadas por la necesidad de garantizar la salud de las personas, de los ganados o de las plantas útiles para la Agricultura, y las medidas aplicables en cualquiera de los dos países a los artículos que gocen de primas directas o indirectas en el ótro.

#### ARTÍCULO 8

Los artículos producidos o fabricados en los territorios de una de las Partes contratantes, exportados a los territorios de la ótra, no serán sometidos a derechos distintos o más elevados que los que se impongan sobre los artículos similares exportados a otro país extranjera; ni se impondrá ninguna prohibición o restricción a la exportación de ningún artículo de los territorios de cualquiera de las dos Partes contratantes a los de la ótra, que no sea igualmente extensiva a la exportación del mismo artículo a cualquier otro país extranjero.

#### ARTÍCULO 9

Las estipulaciones del presente Tratado relativas a la mútua concesión del trato de Nación más favorecida se aplicarán incondicionalmente al de los viajes de comercio y sus muestras. Las Cámaras de Comercio y otras Corporaciones o Asociaciones comerciales o industriales reconocidas en los territorios de las Partes contratantes, que puedan ser autorizadas al efecto, serán mútuamente reconocidas como autoridades competentes para expedir cualesquiera certificados que se requieran para los viajeros de comercio.